

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

**8122**      *Solicitud de Licencia para la actividad de "construcción de depuradora de aguas residuales EDAR".*

#### **Edicto**

Solicitada por la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO, licencia de actividad clasificada para la actividad de CONSTRUCCIÓN DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR, en un pedazo de tierra de olivar en el sitio conocido por la Quinta y Fuente del Peral, parte de la parcela 53 del polígono 62 de Cabra del Santo Cristo, calificada como actividad que necesita Calificación Ambiental en virtud de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

En cumplimiento de la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Cabra del Santo Cristo, a 30 de Noviembre de 2015.- El Alcalde, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

- 8119** *Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 16/2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.*

**Edicto**

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

**Hace saber:**

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 16/2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castellar, a 30 de Noviembre de 2015.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

**8120** *Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Municipal Temporera.*

**Edicto**

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

**Hace saber:**

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Municipal Temporera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 30 de Noviembre de 2015.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**7841**      *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social.*

#### **Anuncio**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de emergencia social del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en los términos que se recogen en el siguiente anexo.

Segundo. Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el Tablón de Edicto Municipal y en el BOP de la provincia de Jaén. El expediente podrá examinarse en la secretaría municipal. En el caso de que no se presenten alegaciones durante el plazo de exposición pública el presente acuerdo pasará a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo al respecto.

Que transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado alegaciones la citada ordenanza ha quedado aprobada definitivamente procediendo la publicación íntegra de su texto en los términos que se recogen en el siguiente anexo:

#### ANEXO

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

#### *Exposición de motivos*

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema

Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Será de aplicación a la presente ordenanza lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

No obstante, su carácter de emergencia y excepcionalidad, ya que su objetivo es paliar situaciones sociales que no admiten demora, determina que la Ley de Subvenciones las conceptualice exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Pero en cualquier caso el otorgamiento de estas ayudas ha de respetar lo dispuesto con carácter general en el Artículo 9 de la constitución al establecer que:

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Por tanto esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, bajo el principio de legalidad, objetividad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En este Excmo. Ayuntamiento las prestaciones de servicios sociales se articulan a través de los servicios de la Diputación Provincial de Jaén, que tiene adscrito a este Ayuntamiento trabajadoras Sociales y se reciben subvenciones para la atención de necesidades de emergencia social en el marco de la Ordenanza Reguladora de la Materia aprobada por la

propia Diputación Provincial. En la entrega de estas ayudas, con cargo a la Diputación, se deben aplicar necesariamente los criterios establecidos en dicha normativa.

Además resulta que desde el propio Ayuntamiento y con cargo a fondos municipales se vienen otorgando ayudas de emergencia social resultando necesario, como se ha indicado, la aprobación de normas específicas municipales para el otorgamiento de tales ayudas de conformidad con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y objetividad en el funcionamiento de las Administraciones públicas.

En aras de un tratamiento unitario de ambos tipos de ayudas se ha optado por establecer en la presente ordenanza los mismos criterios de adjudicación que resultan aplicables a las ayudas de emergencia social otorgadas con cargo a las subvenciones de la Diputación.

*Título I. Disposiciones Generales*  
*Objeto y características generales de las ayudas*

*Artículo 1. Objeto.*

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento de intervención social de carácter excepcional, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

*Artículo 2. Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis de la situación individual y familiar, a cuyo efecto se emitirá el correspondiente informe por los servicios sociales.

*Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas serán siempre temporales, con las limitaciones anuales a que se alude en el artículo 9 j).

*Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social e integrada en un proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica, computando cualquiera otra por el mismo concepto otorgada por otra Administración Pública, cubrirá como máximo el 75 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en situaciones

de emergencia. El beneficiario deberá justificar con carácter previo el ingreso del 25% restante.

d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

*Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

*Artículo 6. Ayudas de emergencia.*

Las ayudas de emergencia pueden ser para:

a) Contingencias en relación con la vivienda:

- i. Vencimiento de recibos de alquiler, agua y electricidad.
- ii. Reformas básicas por avería urgente o catástrofes.
- iii. Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.

b) Contingencias en relación a la satisfacción de necesidades básicas:

- i. Manutención.
- ii. Vestido.
- iii. Escolarización de Hijos.

c) Contingencia en relación con la salud (que no estén cubiertas por el sistema sanitario y ayudas públicas):

- i. Gastos farmacéuticos.
- ii. Prótesis y ayudas técnicas.

d) Contingencia en relación con el trabajo.

- i. Cotizaciones a la Seguridad Social.

e) Contingencias en relación con desplazamientos.

- i. Por motivos de salud.
- ii. Por motivos laborales.
- iii. Tramitación de documentación.
- iv. Gestiones en organismos públicos.
- v. Asistencia a Servicios Profesionales.

*Artículo 7. Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamiento
- b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución.
- c) Los gastos por sepelio.
- d) El pago de impuestos de cualquier naturaleza como los relativos a la titularidad de inmuebles, vehículos o sanciones administrativas de cualquier índole.

*Título II. Requisitos y Criterios Objetivos para la Concesión de Ayudas*

*Artículo 8. Criterios para la concesión de las ayudas.*

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 17 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

- A) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.
  - a) Familia monoparental: 4 puntos.
  - b) Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos.
  - c) Discapacidad de algún miembro de la familia: 2 puntos.
- B) Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda.

Ingresos económicos mensuales	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150 €	20	25	25	25	25	25	25
150,01-210 €	15	20	25	25	25	25	25
210,01-270 €	10	15	20	25	25	25	25
270,01-331 €	5	10	15	20	25	25	25
331,01-391 €	0	5	10	15	20	25	25
391,01-451 €	0	0	5	10	15	20	25

451,01-511 €	0	0	0	5	10	15	20
511,01-571 €	0	0	0	0	5	10	15
571,01-631 €	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional	10 puntos
Ingresos comprendidos entre más del 50% y el 100% del salario Mínimo Interprofesional	5 puntos

C) Situación de la vivienda:

a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

Otras causas generadora de la ayuda:

a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.

b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

*Artículo 9. Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Castillo de Locubín que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Castillo de Locubín al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en esta ordenanza.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad, siempre que se efectúe requerimiento expreso al respecto.

j) No ser beneficiario de estas ayudas en los cuatro meses anteriores a la solicitud. Por tanto no se podrán solicitar más de tres ayudas anuales, salvo en casos debidamente justificados en el informe social.

k) Acreditar la situación de necesidad.

l) Aportar la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social en los que caso en que proceda.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

*Artículo 10.* Documentación a aportar acreditativa de la situación de emergencia social.

a) DNI/NIE del solicitante.

b) Libro de familia.

c) Volante de empadronamiento colectivo de la unidad familiar.

d) Ingresos de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la documentación: nóminas de trabajo, certificado de pensiones seguridad social y/u otros tipo de ingresos.

e) Servicio Empleo Público Estatal: Certificado de prestaciones y/o subsidios por desempleo de todos los miembros mayores de 16 años que aparezcan en el volante de empadronamiento. Los certificados deberán de indicar situación actual y situación durante los 6 meses anteriores a la presentación de la documentación.

f) Servicio Andaluz de Empleo: Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años que convivan en la unidad familiar.

g) Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años que no se encuentren realizando estudios reglados.

- h) Colegio/Instituto: Informe de matriculación y asistencia de los menores de la unidad familiar que se encuentren realizando estudios en el Colegio y/o Instituto.
- i) Factura o recibo de la cuota de alquiler/hipoteca de la vivienda habitual, si fuera el caso.
- j) Contrato de alquiler en el caso de que tenga la familia.
- k) Fotocopia de la factura o justificante por el que se solicita ayuda.
- l) Asimismo deberá aportarse cualquier otra documentación que se considere necesaria para acreditar adecuadamente la situación de emergencia social.
- m) Autorización para que desde el Ayuntamiento se pueda acceder a los correspondientes registros públicos al objeto de verificar si los solicitantes disponen de bienes muebles o inmuebles que, en su caso, pudiesen justificar la denegación de la instancia.

### *Título III. Normas de Procedimiento*

*Artículo 11.* Procedimiento de iniciación de expediente.

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada.

*Artículo 12.* Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

No obstante también se podrán presentar directamente a las trabajadoras/es de los servicios sociales previa obtención de la correspondiente cita previa, las cuales deberán presentar la instancia en el registro.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En todo caso será necesario que en la instancia se identifiquen a ambos miembros de la pareja al objeto de evitar duplicidades.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación